

Bogotá, D. C., 11 de agosto de 2023

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

La Ciudad

Ref.:

Demanda de: **ACCION DE TUTELA**

Actor: **LILIANA MARCELA URUEÑA CALDERÓN**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC**

Vinculado: **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**

LILIANA MARCELA URUEÑA CALDERÓN, identificada con C. C. #1.110.464.930 de Ibagué, actuando en nombre propio, con todo respeto, al señor Juez me permito manifestar que acogéndome al artículo 86 de nuestra Constitución Política por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE ADUANAS NACIONALES-DIAN**, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al trabajo, a la igualdad, al acceso y ejercicio de cargos públicos, al debido proceso administrativo, a la igualdad y al mínimo vital, así como al derecho de petición, derechos que se encuentran consagrados en el derecho internacional, en los convenios, en los tratados y en la constitución política, derecho que se están violando y desconociendo, por parte de la ACCIONADA de acuerdo a los siguientes hechos:

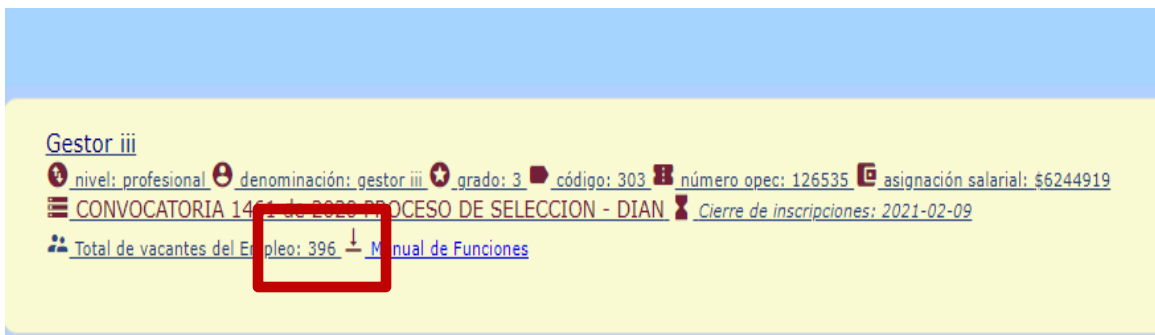
FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El día 22 de noviembre la CNSC publica la lista de elegibles para el empleo identificado con numero de OPEC 126535 mediante resolución 11520 de noviembre de 2021.
2. El día 1 de diciembre cobra firmeza la lista de elegibles para el cargo GESTOR III de la OPEC 126535 cuya fecha de vencimiento es el 16 de diciembre de 2023.
3. El día 13 de diciembre de 2022 el congreso de la republica expide Ley 2277 de 2022 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 67 estableció lo siguiente:

“Artículo 67. Ampliación planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN. El Gobierno nacional ampliará la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en el número de empleos, denominación, código y grado que determine el estudio técnico que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN presentará ante las instancias competentes, y en la ley “anual de presupuesto de la Nación se hará la apropiación de los recursos necesarios para su financiación, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN durante el periodo de provisión de la planta de personal al que hace alusión el presente artículo, presentará un informe semestral que dé cuenta del avance del proceso y durante el año siguiente a la estabilización informará sobre el impacto de la medida, ante las Comisiones Terceras de Cámara y Senado.”

4. El día 21 de marzo se lleva a cabo la ampliación de la planta de personal de la DIAN mediante Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023, haciendo uso del artículo 67 de la Ley 2277 de 2022.
5. El día 7 de junio de 2023 entra en vigencia el decreto 0927 “Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano”.
6. El día de julio entro a SIMO (Sistema para el merito y la igualdad) y observo que en dicha plataforma se amplió el numero de vacantes pasando de 59 a 396, es decir, 337 nuevas vacantes según se muestra en los siguientes pantallazos:



The screenshot shows a job listing for 'Gestor iii' with the following details: nivel: profesional, denominación: gestor iii, grado: 3, código: 303, número opec: 126535, asignación salarial: \$6244919. The listing is part of a 'CONVOCATORIA 1464 de 2023 PROCESO DE SELECCION - DIAN' with a closing date of 2021-02-09. A red box highlights the text 'Total de vacantes del Empleo: 396'.

Vacantes

- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: No_Aplica, Total vacantes: 337
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 2
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Pereira, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Manizales, Total vacantes: 2
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Villavicencio, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Villavicencio, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Montería, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 2
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 2
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Barrancabermeja, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Barrancabermeja, Total vacantes: 2
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 4
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Tuluá, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Neiva, Total vacantes: 4
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Montería, Total vacantes: 2
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Pasto, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Girardot, Total vacantes: 2
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Medellín, Total vacantes: 6
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Villavicencio, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Pasto, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Cali, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Valledupar, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Sogamoso, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Popayán, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Pereira, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Turbo, Total vacantes: 2
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Buenaventura, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 2
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1

Total Vacantes: 396

7. **El día 10 de julio interpongo derecho de petición que se adjunta a esta acción constitucional.**

8. El día 25 de julio el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite el decreto 1234 “Por el cual se liquida la Ley 2299 del 10 de julio de 2023 que adiciona y efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023”, mediante este se le adicionó a la DIAN un presupuesto para su funcionamiento y poder ampliar su planta de personal.

9. El día 31 de julio, la DIAN publica la circular 000005 donde da lineamientos para hacer los nombramientos, sin embargo, las acciones por parte de la DIAN están condicionadas a la autorización que hace la CNSC.

10. Es 11 de agosto y la CNSC no ha respondido mi derecho de petición, vulnerando no solo este derecho fundamental, si no también el acceso a cargos públicos y el mérito, pues en esa solicitud se le pide a la CNSC de autorización de la lista de elegibles con OPEC 126535 y envíe las comunicaciones que entre ella y la DIAN den cuenta de la solicitud tanto de la entidad nominadora como de la gestión realizada por la CNSC.

11. A través de sendas llamadas a la CNSC solo me informaban que la respuesta solo le faltaba la firma.

DERECHOS VIOLADOS: FUNDAMENTACIÓN

1. DERECHO DE PETICIÓN.

Petición. El artículo 23 de la Constitución dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.

Pronta resolución. Otro de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas

en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.

El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 dispone un término general de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta, salvo que la ley hubiera determinado plazos especiales para cierto tipo de actuaciones. Esa misma disposición normativa se refiere a dos términos especiales aplicables a los requerimientos de documentos o información, y a las consultas formuladas a las autoridades relacionadas con orientación, consejo o punto de vista frente a materias a su cargo. Los primeros deberán ser resueltos en los 10 días hábiles siguientes a la recepción, mientras que los segundos dentro de los 30 días siguientes.

Cabe aclarar que la **ACCIONADA** no manifestó su intención de ampliar el término de respuesta tal como lo indica el párrafo del artículo 14:

“Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

Respuesta de fondo.

Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. La respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o *ex novo*, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”(Sentencia T-610 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil.)

FUNDAMENTACION:

Acción de Tutela:

La acción de tutela es un mecanismo de control Constitucional previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reiterado por el artículo 1º. del decreto 2591 derivado de un derecho sustancial de postulación, es decir es un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, cuyo titular es cualquier persona, sea natural o jurídica, cuando considere que las actuaciones de la administración o los particulares vulneran sus derechos fundamentales.

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede Contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Definido esto, resulta oportuno analizar, la procedencia de la presente solicitud de amparo:

Legitimación en la causa por activa. La Carta Política establece en el artículo 86 que cualquier persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción

u omisión de cualquier autoridad pública o particular. El accionante, quien aquí actúa en causa propia, se encuentra legitimado por ser el titular de los derechos fundamentales que alega como vulnerados por parte de las entidades accionadas.

Legitimación en la causa por pasiva. De conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 5º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de una autoridad, que vulnere o amenace con vulnerar un derecho fundamental. En este caso, la acción se dirige en contra de la CNSC y la DIAN, a quienes se les atribuye la vulneración de los derechos fundamentales objeto de la solicitud de protección, debido a su omisión, dentro del término legal correspondiente.

Subsidiariedad. El inciso 4º del artículo 86 de la Constitución establece el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela, señalando que esta procederá solo “cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”. En desarrollo de esa disposición, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto Ley 2591 de 1991, prevé que será improcedente cuando existan otros medios de defensa judicial idóneos y eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentre el solicitante, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Actualmente no dispongo de ningún medio de defensa judicial que cumpla con las características descritas, pues no existe en el ordenamiento jurídico contencioso administrativo un medio de control que me permita garantizar eficazmente los derechos fundamentales que aquí se identifican como transgredidos y que tenga como objeto obtener la pronta emisión del acto administrativo que me nombre en el cargo para el cual concursé y ocupé posición meritatoria, adquiriendo con ello el derecho a ser nombrado, por haber quedado en lista de elegibles.

PRETENSIONES

Por lo expuesto, con base en los hechos, con fundamento en las pruebas que se aducen y conforme al derecho, debe entenderse que la CNSC no ha dado respuesta al derecho de petición interpuesto por la suscrita por lo que solicito lo siguiente:

- 1 Que sea tutelado mi derecho fundamental de PETICIÓN.
- 2 Se ORDENE a la CNSC responder en debida forma la solicitud elevada el día 10 de julio con radicado **2023RE132345**.
- 3 Que se ordene a la DIAN que, si aún no lo ha hecho, solicite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la autorización correspondiente para hacer uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución 11520 Radicado 2021RES-400.300.24-11407 del 20 de noviembre de 2021 del empleo GESTOR III OPEC 126535 CODIGO 303 GRADO 3.

4. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en un término no mayor a 10 días resuelva la solicitud de autorización del uso de la lista de elegibles correspondiente al empleo, denominado GESTOR III OPEC 126535 CODIGO 303 GRADO 3 del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIAN ofertado a través del Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN, para proveer las vacantes correspondientes a este mismo empleo.
5. Se tomen las determinaciones que el señor Juez considere conducentes para la efectividad de la protección de los derechos vulnerados incluyendo mi nombramiento en periodo de prueba

Nota: Interpongo esta tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable pues el vencimiento de la lista de elegibles del empleo GESTOR III OPEC 126535 CODIGO 303 GRADO 3 vence el 16 de diciembre de 2023.

PRUEBAS:

En digital se aportan los siguientes documentos (para el oportuno traslado y valoración del Juez Constitucional)

1. Derecho de petición interpuesto.
2. Correo del recibo de la solicitud ante la CNSC.

NOTIFICACIONES:

Puedo ser notificada al correo: liliana871014@hotmail.com, Residente en la calle 11 # 5-23 Barrio Santa Rita Municipio de Facatativá Cundinamarca y en mi celular 3202339572.

DECLARACION JURADA:

Atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 38, bajo la gravedad del juramento declaro que por estos mismos hechos no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

Agradeciendo la atención prestada. Respetuosamente,



LILIANA MARCELA URUEÑA CALDERON
CC 1.110.464.930
Celular 3202339572

Facatativá Cundinamarca, julio 10 de 2023

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Bogotá D.C

REFERENCIA: Derecho de Petición, Artículo 23 de la constitución política, ley 1755 de 2015, artículo, 13 y siguiente del código contencioso administrativo.

Cordial saludo;

Yo, **Liliana Marcela Uruña Calderón**, identificada con cédula **N° 1.110.464.930**, mayor de edad y residente en la calle 11 5-23, , municipio de Facatativá Cundinamarca, en el ejercicio del **DERECHO DE PETICION**, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y los Artículos 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

PETICIONES:

1. Certificación de las vacantes para mi opec 126535 del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3 e información de cuales están reportadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y cuantas están ocupadas en el momento del proceso de selección DIAN 1461 de 2020. Adicionalmente, confirmar si existen solicitudes ante la CNSC para autorización de uso de mi lista de elegibles OPEC 126535 y específicamente para uso de mi posición (90). En caso de que existan dichas solicitudes, solicito por favor me suministren copia de los oficios remitidos (con los números de radicados de la CNSC) y sus respectivas respuestas.
2. Favor confirmar la información de número de vacantes en SIMO para mi OPEC 126535, teniendo en cuenta que, con mi usuario hoy 10 de julio de 2023, aparecen registradas trecientas noventa y seis (396) vacantes para empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, aunque en el banco de elegibles aún aparece una sola resolución en el cual solo reportan (59) vacantes.
3. Informar que OPEC tuvieron cambios en el número de vacantes en SIMO
4. Informar por qué el cambio del número de vacantes en dichas OPEC del concurso DIAN 2020.
5. En caso de existir la solicitud de autorización para uso de lista de elegibles para mi opec 126535 y aún no esté resuelta por parte de la CNSC, solicito por favor dar respuesta a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con la autorización de la misma para que con ello se pueda adelantar el trámite administrativo para formalizar mi nombramiento en periodo de prueba, tomando como base legal lo determinado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, Decretos 498 de 2020, Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia construida durante los últimos meses entorno a la convocatoria.
6. Si mis pretensiones son negadas, solicito el favor me expongan y sustenten las razones de hecho y de derecho.

HECHOS.

PRIMERO: Participé en el proceso de selección DIAN 1461 de 2020 para el empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO: Después de haber superado, la prueba escrita de competencias Básicas Funcionales u Organizacionales, competencias Funcionales, Prueba de Integridad y prueba de competencias Conductuales o Interpersonales ocupe el puesto número noventa (90).

TERCERO: El día Veintidós (23) de noviembre de 2021, se publicó la lista de elegibles bajo RESOLUCIÓN 2021RES-400.300.24-11520 del 22-11- 2021, con una firmeza hasta el 16 de diciembre de 2023; en la cual ocupe el puesto N° 90, para empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535

CUARTO: Validando la información en SIMO con mi usuario, para mi opec hoy 10 de julio de 2023, aparecen registradas trescientas noventa y seis (396) vacantes para para empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535.

The screenshot displays the SIMO system interface. At the top, the word "EMPLEO" is visible. On the left, there is a user profile for "Liliana Marcela" with a navigation menu containing: "PANEL DE CONTROL", "Datos básicos", "Formación", "Experiencia", "Producc. intelectual", and "Otros documentos". The main content area shows the following details for the job "Gestor ii":

- nivel: profesional
- denominación: gestor ii
- grado: 3
- código: 303
- número opec: 126535
- asignación salarial: \$6244919

Below this, it indicates "PROCESO DE SELECCION - DIAN" with a "Cierre de inscripción: 2021-02-09". At the bottom of this section, it states "Total de vacantes del Empleo: 396" and provides a link to "Manual de Funciones".

The lower section of the interface is titled "Propósito" and contains the text: "cc-au-3006: administrar la gestión relacionada con el registro unico tributario y el cumplimiento voluntario de las obligaciones de caracter tributario, aduanero y cambiario, de conformidad con lineamientos de gobierno nacional, normativa y procedimientos vigentes".

Vacantes

- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** No_Aplica, **Total vacantes:** 337
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bucaramanga, **Total vacantes:** 2
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Santa Marta, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Pereira, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bucaramanga, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Manizales, **Total vacantes:** 2
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Villavicencio, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Villavicencio, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Montería, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Santa Marta, **Total vacantes:** 2
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 2
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Cúcuta, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Barrancabermeja, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Barrancabermeja, **Total vacantes:** 2
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Cartagena De Indias, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 4
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Tuluá, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Neiva, **Total vacantes:** 4
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Cúcuta, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bucaramanga, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Montería, **Total vacantes:** 2
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Pasto, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Girardot, **Total vacantes:** 2
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 6
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Villavicencio, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Pasto, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Cali, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Cúcuta, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Cartagena De Indias, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Valledupar, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Sogamoso, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Popayán, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Pereira, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Turbo, **Total vacantes:** 2
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Buenaventura, **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 2
- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1

Total Vacantes: **396**

Me fundamento en el artículo 6 de la ley 1960 de 2019:

“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”

A su vez el *parágrafo transitorio del artículo 36 del decreto 0927 del 7 junio de 2023 establece:*

*“En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del *parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020*, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*

Artículo 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.*

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

ANEXOS:

Fotocopia documento de identidad

COMPETENCIA

Son ustedes competentes para conocer de este asunto. Sin embargo, de no proceder la competencia enunciada, solicito remitir la petición a la autoridad respectiva, de conformidad con el Artículo 21 del Código Contencioso Administrativo.

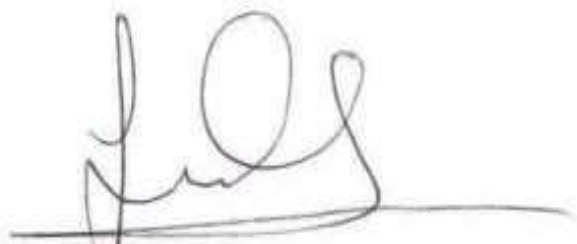
OPORTUNIDAD DE LA DECISIÓN

Por tratarse del ejercicio del derecho de petición de Interés particular, esta debe resolverse de fondo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo, de conformidad, con el Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES:

Puedo ser notificada a l correo electrónico: liliana871014@hotmail.com

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliana', written over a horizontal line.

Liliana Marcela Urueña Calderón
CC 1.110.464.930
Celular 3202339572